



REGLAMENTO DE PROTECCIÓN Y TRANSFERENCIA DE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL DE LA UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE VALÈNCIA

Aprobado por el Consejo de Gobierno de xx de xxxx de 2012

TÍTULO I. Titularidad de los resultados de las actividades de investigación, desarrollo e innovación

TÍTULO II Comunicación de los resultados de investigación, desarrollo e innovación susceptibles de protección jurídica y transferencia.

TÍTULO III. Protección mediante patentes y modelos de utilidad

TÍTULO IV. Promoción y comercialización de patentes

TÍTULO V. Distribución de los ingresos provenientes de licencias o cesiones de patentes

TÍTULO VI. Otras formas de protección de la propiedad industrial

TÍTULO VII. Propiedad intelectual.

TÍTULO VIII. Know how

TÍTULO IX. Propiedad intelectual e industrial derivada de contratos de I+D

TÍTULO X. Acuerdos de confidencialidad y de transferencia de material

Disposiciones adicionales.

Disposición transitoria.

Disposición derogatoria.

Disposición final.



PREAMBULO

En los últimos diez años se están planteando importantes cambios en el papel de la Universidad en relación con el desarrollo económico y social. Así, la Ley Orgánica 6/2001 de Universidades establece como funciones de la Universidad en su Artículo 2(c) “la difusión, la valorización y la transferencia del conocimiento al servicio de la cultura, de la calidad de vida y del desarrollo económico”. De este modo sitúa como actividad principal de la universidad, adicional a la docencia e investigación, contribuir al desarrollo económico y social del entorno en el que se inserta.

En la misma línea, la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación sitúa a las universidades como uno de los agentes ejecutores del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación y dedica varios de sus artículos a la transferencia y difusión de los resultados de la actividad de investigación, desarrollo e innovación y cultura científica, tecnológica e innovadora y contiene el mandato a las administraciones públicas y a las universidades de su fomento.

Igualmente, la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible dedica un capítulo a la transferencia de resultados en la actividad investigadora, dirigido específicamente a universidades entre otros agentes públicos, con el propósito de facilitar la innovación y mejorar la competitividad de la economía española.

Los cambios que se vienen produciendo en nuestro contexto invitan a estar atentos y a ser capaces de renovar y ajustar las políticas internas y externas cuando sea conveniente. La Comisión Europea ha incidido en el papel a desempeñar por las universidades en el proceso innovador, instando a que estas instituciones establezcan y desarrollen políticas en los ámbitos de la gestión de la propiedad industrial e intelectual y de la transferencia de conocimiento.

Las normativas básicas de que dispone la Universitat Politècnica de València en materia de investigación, desarrollo tecnológico e innovación cuentan ya con un largo recorrido y han dado buen fruto. Los cambios internos y externos están dando lugar a su revisión y actualización. De modo particular, deben tenerse en cuenta los cambios en la estructuración de la I+D de la Universitat y la incidencia de su Parque Científico.

Los Estatutos de la Universitat Politècnica de València recogen en su artículo 137 que el Consejo de Gobierno regulará las cuestiones relativas al uso de los resultados de la investigación y la atribución de los rendimientos económicos que puedan derivarse, así como la distribución del beneficio obtenido por la explotación y cesión de las patentes entre la propia Universidad, la unidad en la que se ha realizado la investigación y las personas que han llevado a cabo la investigación. Igualmente, por dicho artículo el Consejo de Gobierno desarrollará las normas que permitan establecer los contratos que celebre la UPV al amparo del artículo 83 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Para la gestión de los resultados de investigación y derechos de propiedad intelectual e industrial obtenidos en la Universitat Politècnica de València, así como de su



valorización y transferencia, la Universitat creó el Centro de Apoyo a la Innovación, la Investigación y la Transferencia de Tecnología.

La Universitat Politècnica de València quiere continuar jugando un papel activo en el Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación, en su nivel regional, nacional e internacional. Su naturaleza pública, su pertenencia a la Comunitat Valenciana y su carácter tecnológico, artístico y cercano a las demandas socioeconómicas configuran los siguientes principios de actuación en sus relaciones con empresas y entidades en materia de investigación e innovación: El máximo uso y difusión del conocimiento generado o acumulado por su personal, con el fin de beneficiar a la sociedad, con particular atención a la Comunidad Valenciana. La identificación de resultados de investigación y protección de sus derechos de propiedad industrial e intelectual, cuando de este modo se consiga la aplicación del conocimiento generado en la Universitat. En el caso de software, se apoyará su distribución bajo licencias de software libre. La responsabilidad hacia las empresas e instituciones en los procesos de innovación económica y social. La sinergia con las funciones docente e investigadora de la Universitat. La dotación y profesionalización de sus recursos humanos en gestión de la investigación y transferencia de conocimiento. La sensibilización y formación de su personal docente e investigador en materia de propiedad intelectual e industrial. La compensación económica por la transferencia de conocimiento, respetando el marco de ayudas de Estado establecido por la Comisión Europea y el criterio de contraprestación definido en la Ley de Economía Sostenible. La transparencia en la transferencia de conocimiento a las empresas, con especial atención a las "Spin-off UPV" y la contabilización y reporte de las actividades de protección de Derechos de Propiedad Industrial e Intelectual y Transferencia de Conocimiento.

El presente Reglamento contempla disposiciones sobre Derechos de Propiedad Intelectual e Industrial y sobre Transferencia de Conocimiento y debe ser aplicado en conjunción con otras disposiciones relacionadas, tales como la Normativas de Gestión de Actividades de I+D+I, Creación de Empresas, las Normas y Bases de Becas en el marco de actividades de I+D+i y las Normas de Gestión del Presupuesto.

TÍTULO I

Titularidad de los resultados de las actividades de investigación, desarrollo e innovación

Artículo 1.

Las disposiciones de este Reglamento serán de aplicación a los resultados generados como consecuencia de las actividades de investigación, desarrollo e innovación realizadas por el personal de la Universitat Politècnica de València en el desempeño de las funciones que le son propias, cualquiera que sea la naturaleza de la relación jurídica por la que están vinculados a la Universitat.

Artículo 2.

Corresponden a la Universitat Politècnica de València los derechos de propiedad industrial e intelectual generados por los resultados derivados de subvenciones de



terceros o de financiación propia. Cuando estos derechos deriven de contratos suscritos con empresas u otro tipo de entidades, deberá recogerse en el correspondiente contrato a quién corresponde la titularidad de los resultados que se obtengan.

Artículo 3.

1. Aquellos derechos procedentes de resultados de actividades de investigación, desarrollo o innovación obtenidos con la colaboración de personal no vinculado laboral, funcionarialmente o mediante beca a la Universitat Politècnica de València se regularán en el acuerdo de cotitularidad o cesión de derechos que se suscriba al efecto.

2. El Centro de Apoyo a la Innovación, la Investigación y la Transferencia de Tecnología elaborará y negociará los acuerdos de cotitularidad o de cesión que la Universitat tenga que suscribir.

Artículo 4.

Los derechos morales como inventor, autor o participante en la generación de los resultados de investigación, desarrollo o innovación corresponden a las personas que hayan contribuido intelectualmente a la obtención de los mismos. Los inventores, autores o participantes deberán colaborar diligentemente en los procesos de protección y explotación de dichos resultados.

Artículo 5.

1. El Vicerrectorado con competencia en planes de estudios promoverá la formación en propiedad intelectual e industrial en los estudios de ingeniería de grado y postgrado.

2. La Escuela de Doctorado de la Universitat Politècnica de València garantizará formación básica de los doctorandos de la Universitat en la protección de la propiedad intelectual e industrial y en la transferencia de tecnología.

3. Los servicios de formación del Personal de Administración y Servicios y del Personal Docente e Investigador promoverán la formación en propiedad intelectual e industrial de dichos colectivos. El Centro de Apoyo a la Innovación, la Investigación y la Transferencia de Tecnología colaborará en estas acciones formativas y promoverá actuaciones de sensibilización.

TÍTULO II

Comunicación de los resultados de investigación, desarrollo e innovación susceptibles de protección jurídica y transferencia.

Artículo 6.

Cualquier personal de la Universitat Politècnica de València que realice una actividad de investigación, desarrollo o innovación, cuando estime que hay en la misma resultados susceptibles de explotación económica, deberá comunicar esta situación al Centro de Apoyo a la Innovación, la Investigación y la Transferencia de Tecnología



previamente a la publicación de tales resultados. Igualmente, deberá informar, según corresponda, al responsable de la Estructura de Investigación a la que está adscrito.

Artículo 7.

1. La notificación al Centro de Apoyo a la Innovación, la Investigación y la Transferencia de Tecnología deberá ser por escrito y contener como mínimo la identificación de los inventores y, en el caso de programas de ordenador y bases de datos, la de todos sus autores. Entendiéndose por estos últimos tanto a los autores de su código fuente como las personas que hayan contribuido intelectualmente en la obtención del mismo. Así como una breve descripción de los resultados, el origen de la financiación que ha permitido generarlos y los costes de desarrollo.

2. Se identificará un interlocutor de entre los inventores y/ o autores de la plantilla permanente de la Universitat Politècnica de València, que canalizará la relación con el Centro. En caso de que no hubiera personal de la plantilla de la Universitat entre los inventores y/o autores, éstos deberán designar un interlocutor de la plantilla permanente de la Universitat. El Centro de Apoyo a la Innovación, la Investigación y la Transferencia de Tecnología establecerá el procedimiento por el cual se realizará esta comunicación.

Artículo 8.

Los inventores, autores o cualquier otra persona que haya contribuido a la obtención de un resultado que dé lugar a derechos de propiedad intelectual e industrial y que dejen de tener vinculación contractual, estatutaria o de beca con la Universitat Politècnica de València deberán comunicar al Centro de Apoyo a la Innovación, la Investigación y la Transferencia de Tecnología la dirección en la que pueden ser contactados para dar cumplimiento a sus derechos y obligaciones recogidos en la legislación y el presente Reglamento.

TÍTULO III

Protección mediante patentes y modelos de utilidad

Artículo 9.

Como criterio general la Universitat Politècnica de València utilizará preferentemente la protección de invenciones mediante la modalidad de patente frente a modelo de utilidad.

Artículo 10.

1. El Centro de Apoyo a la Innovación, la Investigación y la Transferencia de Tecnología, con la colaboración de los inventores y/o autores, analizará directamente, o a través de terceros, la patentabilidad, el potencial de explotación del resultado comunicado y la forma más efectiva para dicha explotación. Igualmente, tendrá en consideración la idoneidad de la protección en el contexto del potencial de transferencia de la Estructura de Investigación en la que se ha originado la invención.



2. Si este análisis da lugar a una valoración positiva, podrá decidir la solicitud a nombre de la Universitat Politècnica de València de la patente, comunicándolo, en el plazo de un mes desde la solicitud del título en el registro correspondiente, a la Comisión de Investigación de la misma para su ratificación.

3. Si la valoración del Centro es negativa pero los inventores desean la solicitud de patente por la Universitat, resolverá la Comisión del Consejo de Gobierno que tenga las competencias en investigación y desarrollo.

Artículo 11.

Tras la decisión de la Comisión del Consejo de Gobierno que tenga las competencias en investigación y desarrollo, en cumplimiento del artículo 55 de la Ley 2/2011, de Economía Sostenible, el Rector emitirá, en su caso, una declaración de que el resultado no es necesario para la defensa o mejor protección del interés público.

Artículo 12.

Los costes de protección de las patentes de la Universitat Politècnica de València correrán a cargo de la partida del presupuesto que la Universitat deberá dotar al efecto y que será gestionada por la Dirección del Centro de Apoyo a la Innovación, la Investigación y la Transferencia de Tecnología.

Artículo 13.

1. El Centro de Apoyo a la Innovación, la Investigación y la Transferencia de Tecnología, en el plazo máximo de tres meses desde la comunicación del resultado, deberá notificar al Interlocutor la decisión sobre el ejercicio de los derechos de titularidad que correspondan a la Universitat Politècnica de València. Dicho plazo quedará interrumpido durante el tiempo en que sea requerida y aportada información adicional.

2. La decisión de la Universitat de no ejercer su derecho de titularidad sobre el resultado dará lugar a la aplicación del artículo 20.5 de la Ley 11/1986, de 20 de marzo, de Patentes de Invención y Modelos de utilidad sobre cesión de derechos al personal investigador. En el caso de explotación de la patente por parte de los inventores, en cumplimiento de la legislación vigente, la Universitat Politècnica de València tendrá derecho a una participación en los beneficios generados y a una licencia gratuita de uso del resultado para sus fines de investigación y docencia así como para cualquier otro uso de su interés.

3. La cesión de la titularidad del resultado a los inventores se realizará mediante contrato que, entre otros aspectos, regulará la forma en la que dichos beneficios serán liquidados. Este contrato será propuesto a los inventores por el Centro de Apoyo a la Innovación, la Investigación y la Transferencia de Tecnología.



Artículo 14.

El Centro de Apoyo a la Innovación, la Investigación y la Transferencia de Tecnología será el responsable en la Universitat Politècnica de València de la tramitación para la obtención del título de patente o modelo de utilidad, pudiendo acceder a los servicios externos profesionales que considere oportunos.

Artículo 15.

El Centro de Apoyo a la Innovación, la Investigación y la Transferencia de Tecnología llevará un registro de las patentes y modelos de utilidad solicitadas y concedidas bajo titularidad Universitat Politècnica de València y comunicará a Gerencia los registros de solicitud de patente a los efectos de su inclusión en el patrimonio de la Universitat.

Artículo 16.

El personal de la Universitat Politècnica de València que conste como inventor en solicitudes de patente o modelos de utilidad en los que no conste la Universitat como titular deberá comunicarlo siguiendo el procedimiento que se establezca para la información de la actividad investigadora.

Artículo 17.

Condicionado a la confección de un plan de explotación y a la disponibilidad de fondos, la Dirección del Centro de Apoyo a la Innovación, la Investigación y la Transferencia de Tecnología podrá decidir la solicitud *Patent Cooperation Treaty* para la extensión internacional de la patente.

Artículo 18.

1. Condicionado a la disponibilidad de fondos y a la aprobación por parte del Vicerrectorado con competencias en la materia, la Dirección del Centro de Apoyo a la Innovación, la Investigación y la Transferencia de Tecnología propondrá la continuidad de la protección mediante la entrada en fases nacionales en aquellos países con perspectivas de explotación, así como el modo de cofinanciación de la misma por parte de los fondos de las Oficinas Gestoras de los inventores, según los criterios que a tal efecto elaborará el Centro y, en su caso, aprobará dicho Vicerrectorado.

2. A tal efecto, el interlocutor científico y la Dirección firmarán un acuerdo que recogerá las condiciones de cofinanciación de la protección.

Artículo 19.

El mantenimiento de la protección de las patentes estará condicionado a la efectiva explotación de la misma y/o a la cofinanciación de la misma de acuerdo con los criterios a que se refiere el artículo anterior.



Artículo 20.

La Dirección del Centro de Apoyo a la Innovación, la Investigación y la Transferencia de Tecnología podrá proponer la no continuidad de un expediente de patente al Vicerrectorado con competencias en la materia, quien decidirá al respecto. Los abandonos de patente serán informados en el plazo de un mes a la Comisión de Investigación y a la Gerencia para su eliminación del patrimonio de la Universitat Politècnica de València.

Artículo 21.

1. En el caso en que la Universitat Politècnica de València no continúe con la protección, ofrecerá a los inventores la cesión de la titularidad de la patente. En tal caso, los gastos de protección no podrán financiarse a través del presupuesto de la Universitat.
2. En el caso de explotación de la patente por parte de los inventores, en cumplimiento de la legislación vigente, la Universitat Politècnica de València tendrá derecho a una participación en los beneficios generados y a una licencia gratuita de uso del resultado para sus fines de investigación y docencia así como para cualquier otro uso de interés de la Universitat.
3. La cesión a los inventores de la titularidad de la patente se realizará mediante contrato que, entre otros aspectos, regulará la forma en la que dichos beneficios serán liquidados. Este contrato será propuesto a los inventores por el Centro de Apoyo a la Innovación, la Investigación y la Transferencia de Tecnología.

TÍTULO IV

Promoción y comercialización de patentes

Artículo 22.

El Centro de Apoyo a la Innovación, la Investigación y la Transferencia de Tecnología hará pública en el Catálogo de Oferta Tecnológica de la Universitat Politècnica de València, la cartera de invenciones patentadas por la misma y establecerá, para aquellos casos que no sea aplicable su adjudicación directa, un procedimiento que permita la concurrencia competitiva de interesados en la adquisición de la tecnología, según lo establecido en el artículo 55.4 de la Ley 2/2011, de Economía Sostenible.

Artículo 23.

1. Los inventores, el personal de apoyo para promoción y gestión de su Estructura de Investigación y el Centro de Apoyo a la Innovación, la Investigación y la Transferencia de Tecnología realizarán las actuaciones que estén a su alcance y colaborarán para la promoción de las mismas.
2. A tal efecto, el interlocutor científico y la Dirección del Centro firmarán un acuerdo que recogerá las responsabilidades en las actuaciones de promoción.



Artículo 24.

El Centro de Apoyo a la Innovación, la Investigación y la Transferencia de Tecnología podrá recurrir a profesionales externos para realizar actuaciones de promoción y comercialización de las patentes de la Universitat Politècnica de València. Esta colaboración deberá ser regulada mediante acuerdos específicos.

Artículo 25.

El Centro de Apoyo a la Innovación, la Investigación y la Transferencia de Tecnología de la Universitat Politècnica de València, en colaboración con el interlocutor, será la unidad encargada de negociar la licencia o, en su caso cesión, de los derechos de patente de la Universitat, pudiendo proponer, para su aprobación por el Vicerrectorado con competencias en la materia, criterios de negociación de las licencias.

TÍTULO V

Distribución de los ingresos provenientes de licencias o cesiones de patentes

Artículo 26.

Los Inventores de las patentes de la Universitat Politècnica de València podrán participar en los beneficios de su explotación según se regula en el presente Reglamento.

Artículo 27.

1. Los ingresos obtenidos por las licencias o cesiones de las patentes y que correspondan a la Universitat Politècnica de València compensarán en primer lugar, los gastos anteriores o previsibles hasta la obtención de nuevos ingresos que estuviesen asociados a la protección de las mismas, los gastos incurridos por la Universitat en la comercialización y los compromisos derivados de cesiones de terceros.

2. La diferencia entre los ingresos y dichos gastos u otros que hubiera como consecuencia de los términos del contrato de licencia, constituirán los beneficios de la explotación, los cuales se distribuirán según el siguiente reparto:

a) Cuarenta por ciento para atender gastos de transferencia de la tecnología de la Universitat Politècnica de València. Hasta un cincuenta por ciento de esta cantidad podrá revertir a las Claves Específicas de los inventores o de la Estructura de Investigación, en la medida de su contribución a los gastos de la protección.

b) Un máximo del sesenta por ciento para el inventor o inventores de la patente, que podrá reducirse a favor de su estructura de investigación hasta un mínimo del uno por ciento por acuerdo expreso de éstos y que se distribuirá en proporción a su participación en la misma.



Artículo 28.

1. Los ingresos por las licencias o cesiones de las patentes así como los gastos asociados a las mismas, los gastos incurridos por la Universitat Politècnica de València en la comercialización y los compromisos derivados de cesiones de terceros se gestionarán en la Oficina Gestora de la Dirección del Centro de Apoyo a la Innovación, la Investigación y la Transferencia de Tecnología.

2. La liquidación de los beneficios se realizará anualmente, en los tres primeros meses de cada ejercicio.

3. En el caso en que la licencia de una patente se conceda en el marco de un contrato bajo el artículo 83 de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, deberá determinarse en el mismo la cantidad que corresponda a la licencia. Dicha cantidad se ingresará en la Oficina Gestora de la Dirección del Centro, con el objetivo de que éste pueda dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 27 de este Reglamento.

TÍTULO VI

Otras formas de protección de la propiedad industrial

Artículo 29.

1. Los diseños provenientes de la actividad investigadora o creadora del personal de investigación de la Universitat Politècnica de València y que fueran susceptibles de ser registrados ante una Oficina de Patentes, deberán ser comunicados de forma análoga a lo previsto en el artículo 7 de este Reglamento.

2. La decisión de su registro por la Universitat estará condicionada a la existencia de un preacuerdo para su explotación por un tercero dentro del periodo de gracia que para esta modalidad de propiedad industrial establece la Ley 20/2003 de Protección Jurídica del Diseño Industrial.

3. En su caso, el Centro de Apoyo a la Innovación, la Investigación y la Transferencia de Tecnología será el responsable en la Universitat Politècnica de València de la tramitación para la obtención del título correspondiente y de la negociación de las licencias. Los costes de protección serán financiados por la partida del presupuesto de la Universitat definida en el anterior artículo 12. Los ingresos que pudieran provenir de la explotación de diseños bajo titularidad de la misma se gestionarán según lo dispuesto en los artículos 27 y 28 del presente Reglamento.

Artículo 30.

1. Las marcas y signos distintivos vinculados con la actividad de I+D+i de la Universitat Politècnica de València y que fueran susceptibles de ser registradas ante una Oficina de Marcas, deberán ser comunicadas de forma análoga a lo previsto en el artículo 7 de este Reglamento.



2. El Centro de Apoyo a la Innovación, la Investigación y la Transferencia de Tecnología será el responsable en la Universitat de la tramitación para la obtención del título de Marca correspondiente y de la negociación de las licencias, en colaboración con su proponente.

3. Los costes de protección serán financiados por parte de los fondos de las Oficinas Gestoras de los proponentes.

4. Los ingresos que pudieran provenir de la explotación de dichas marcas se repartirán de la siguiente forma: un ochenta por ciento a los proponentes y un veinte por ciento a financiar los gastos de transferencia de tecnología de la Universitat Politècnica de València y se gestionarán según lo dispuesto en el artículo 28 del presente Reglamento.

Artículo 31.

Las marcas y signos distintivos que no estén vinculados con la actividad de I+D+i de la Universitat Politècnica de València se atenderán a lo que disponga la Secretaría General de la Universitat.

TÍTULO VII **Propiedad intelectual**

Artículo 32.

Quedan asignados a sus autores los derechos de explotación sobre publicaciones científicas, literarias y las obras artísticas, que en virtud del artículo 54.2 de la Ley 2/2011 de Economía Sostenible y lo dispuesto en la Ley 1/1996 de Propiedad Intelectual pudieran corresponder a la Universitat Politècnica de València como consecuencia de actividades subvencionadas o realizadas con fondos propios, adquiriendo la obligación de registrar dichas obras en los sistemas de información que la Universitat establezca al efecto.

Artículo 33.

1. Tras la comunicación del resultado a la que refiere el artículo 7 de este Reglamento y en colaboración con el interlocutor que se identifique en la misma, el Centro de Apoyo a la Innovación, la Investigación y la Transferencia de Tecnología analizará si existen derechos de terceros en la producción de programas de ordenador y bases de datos, si se trata de obra individual, colectiva o en colaboración, su potencial de explotación y la forma más efectiva para dicha explotación.

2. Si del resultado de este análisis y del interés de los autores se concluyera la explotación bajo un modelo de software libre, entendiéndose por éste el que permite la libertad de uso, distribución, copia, modificación, el Centro facilitará el modelo de licencia más aconsejable y los autores podrán facilitar los programas de ordenador y bases de datos bajo dicha licencia.



Artículo 34.

Los diferentes versionados de los programas de ordenador y bases de datos, a excepción de los distribuidos bajo la forma del software libre deberán ser comunicados por el interlocutor y, si en ellos han intervenido otros autores, dicha comunicación deberá incluir su firma.

Artículo 35.

En cumplimiento del artículo 55 de la Ley 2/2011 de Economía Sostenible, el Rector emitirá, en su caso, una declaración de que el resultado no es necesario para la defensa o mejor protección del interés público.

Artículo 36.

Los programas de ordenador y bases de datos explotados bajo las modalidades de software privativo, se incluirá la siguiente inscripción en la primera pantalla y al inicio de la documentación: Copyright <año de creación> Universitat Politècnica de València.

Artículo 37.

La Dirección del Centro de Apoyo a la Innovación, la Investigación y la Transferencia de Tecnología, de acuerdo con el interlocutor, decidirá en cada caso el mecanismo más adecuado de registro de los programas de ordenador y bases de datos susceptibles de explotación. En el caso en que se utilizase un sistema de registro externo, los costes del mismo correrán a cargo de los fondos de las Oficinas Gestoras de los Autores.

Artículo 38.

El Centro de Apoyo a la Innovación, la Investigación y la Transferencia de Tecnología llevará un registro de los programas de ordenador y bases de datos que la Universitat Politècnica de València explote comercialmente y lo comunicará a la Comisión de Investigación y a Gerencia a los efectos de su eventual inclusión en el patrimonio de la Universitat.

Artículo 39.

1. Con objeto de facilitar su explotación, el Centro de Apoyo a la Innovación, la Investigación y la Transferencia de Tecnología hará pública en el Catálogo de Oferta Tecnológica de la Universitat Politècnica de València, la cartera de los programas de ordenador y bases de datos registrados en la misma y establecerá, para aquellos casos que no sea aplicable su adjudicación directa, un procedimiento que permita la concurrencia competitiva de interesados en la adquisición de la tecnología.

2. Asimismo, de acuerdo con el interlocutor, podrá dar de baja de dicho catálogo el software que no haya sido explotado en los últimos tres años.



3. Los autores, su personal de apoyo para promoción y gestión y el Centro realizarán las actuaciones que estén a su alcance y colaborarán para la promoción del mismo.

4. El Centro de Apoyo a la Innovación, la Investigación y la Transferencia de Tecnología podrá recurrir a profesionales externos para realizar actuaciones de promoción y comercialización del software de la Universitat Politècnica de València. Esta colaboración deberá ser regulada mediante acuerdos específicos.

Artículo 40.

1. El Centro de Apoyo a la Innovación, la Investigación y la Transferencia de Tecnología, en colaboración con el interlocutor, será la unidad de la Universitat Politècnica de València encargada de negociar la licencia.

2. El Centro podrá proponer para su aprobación por el Vicerrectorado con competencias en la materia criterios de negociación de las licencias.

Artículo 41.

1. Los autores de los programas de ordenador y bases de datos de la Universitat Politècnica de València tendrán derecho a participar en los beneficios de su explotación en función de su contribución al mismo.

2. A este respecto se entenderá como beneficio la diferencia entre los ingresos y todos los gastos, anteriores o previsibles hasta la obtención de nuevos ingresos, asociados a los registros de dichos programas y bases de datos, los costes asociados al desarrollo, mantenimiento, promoción, comercialización y los compromisos derivados de cesiones de terceros u otros que hubiera como consecuencia de los términos del contrato de licencia.

3. El interlocutor de los autores de los programas de ordenador y bases de datos será el responsable de llevar cuenta de dichos gastos.

Artículo 42.

1 Los ingresos obtenidos por las licencias de los programas de ordenador y bases de datos serán gestionados en una Clave Específica abierta en la orgánica del interlocutor y, si esto no fuera posible, en la orgánica de la Dirección de la Estructura de Investigación a la que pertenezca.

2. El interlocutor de los autores de los programas de ordenador y bases de datos será el responsable de definir el reparto de los beneficios de explotación entre los mismos. Dicho reparto deberá producirse anualmente y de acuerdo con la distribución de autoría declarada en la comunicación del programa o base de datos. La Universitat Politècnica de València aplicará a los pagos a los autores la misma retención que a las actividades de I+D realizadas en el marco del art. 83 de la Ley Orgánica 6/2001 de Universidades.



Artículo 43.

En el caso en que la licencia de los programas de ordenador y/o bases de datos se conceda en el marco de un contrato bajo el artículo 83 de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, deberá determinarse en el mismo la cantidad que corresponda a la licencia.

TÍTULO VIII
Know how

Artículo 44.

Si en el proceso de análisis de la protección del resultado el Centro de Apoyo a la Innovación, la Investigación y la Transferencia de Tecnología valorara que la mejor transferencia de dicho conocimiento requiere el mantenimiento del secreto sobre el mismo, podrá proceder a la negociación con el licenciatario de un contrato de transferencia de *know-how*, siempre que dicho contrato explicita completamente el conocimiento a transferir y reconozca la titularidad de la Universitat Politècnica de València sobre el mismo.

Artículo 45.

Se entenderá como *know-how* en el marco de este Reglamento, aquél conocimiento explicitado y comunicado de acuerdo con su artículo 7, que pueda ser considerado nuevo, sustantivo y útil para la explotación, que sea consecuencia de las actividades de I+D+i de la Universitat Politècnica de València y que para su mejor transferencia se haya decidido no proteger por alguno de los mecanismos anteriores.

Artículo 46.

Para la transferencia de *know-how* se aplicarán las disposiciones que al efecto se incluyen para los programas de ordenador y bases de datos en los artículos 38 a 43 de este Reglamento.

TÍTULO IX
Propiedad intelectual e industrial derivada de contratos de I+D

Artículo 47.

1. Se podrán establecer acuerdos con entidades terceras para que, de forma limitada, promocionen algunas de las capacidades o resultados de investigación de la Universitat Politècnica de València, siempre que se identifique a ésta como titular de las mismas.
2. Los permisos que se otorguen sobre el uso del logo o el nombre de la Universitat deberán evitar la identificación del tercero como filial o entidad bajo responsabilidad de la misma.



3. El Centro de Apoyo a la Innovación, la Investigación y la Transferencia de Tecnología visará y registrará los acuerdos que se establezcan con este propósito, que serán firmados por el Rector.

Artículo 48.

La formalización de una actuación de relación con un tercero para la realización de una actividad en materia de investigación o innovación que se establezca mediante convenio o contrato al amparo del artículo 83 de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades deberá contener al menos lo siguiente en relación a los derechos de propiedad intelectual e industrial:

- a) La completa identificación, si los hubiere, de los derechos de propiedad intelectual e industrial previos de las partes que fuesen a ser utilizados en la ejecución del convenio o contrato, que en el caso de la Universitat Politècnica de València deberán estar registrados en el Catálogo de Oferta Tecnológica de la misma.
- b) La titularidad de los derechos de propiedad intelectual e industrial resultantes. La Universitat Politècnica de València retendrá derechos de titularidad si la otra parte no compensa económicamente el coste total, incluidos los costes indirectos, invertido en su obtención, o si dichos derechos resultan estratégicos para las líneas de investigación de la Universitat. En lo posible, se evitará la cotitularidad sobre los derechos de propiedad intelectual e industrial. En los casos que se solicite una patente, se respetará el carácter de inventor de los miembros de la Universitat Politècnica de València que hayan contribuido a la misma.
- c) Los derechos de explotación que se otorguen sobre dichos derechos de propiedad intelectual e industrial resultantes y sobre los previos, cuando éstos sean necesarios para la explotación. La definición de las condiciones específicas de explotación podrá diferirse a que se hayan obtenido los resultados de investigación.

Artículo 49.

La Universitat Politècnica de València podrá realizar contratos según el artículo 83 Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, en una modalidad en la que la titularidad de los resultados de la investigación realizada pertenezca al contratante. En estos casos, de existir pagos por regalías por ventas consecuencia de la explotación de dichos resultados, un veinte por ciento de dichos ingresos se destinarán a financiar los gastos de transferencia de tecnología de la Universitat.

Artículo 50.

En lo posible, las innovaciones que resulten de la actividad de I+D de la Universitat Politècnica de València deberán incorporar una mención a su origen y establecer las condiciones del uso del nombre o la marca de la Universitat.



TÍTULO X

Acuerdos de confidencialidad y transferencia de material.

Artículo 50.

1. Los acuerdos de confidencialidad y de transferencia de material sujetos a derechos de propiedad industrial o intelectual podrán ser suscritos por el Personal Docente e Investigador de la plantilla de la Universitat Politècnica de València, el cual deberá asegurar la adhesión de todos los implicados de la Universitat en el intercambio de información o de material.
2. El Centro de Apoyo a la Innovación, la Investigación y la Transferencia de Tecnología establecerá la información mínima que deberán contener dichos acuerdos para ser conformados y facilitará modelos para su suscripción.
3. Si estos acuerdos contemplasen transmisión de derechos de propiedad intelectual o industrial deberán ser suscritos por el Rector.

Disposición adicional primera.

Todas las denominaciones contenidas en el presente Reglamento que se efectúan en género masculino, se entenderán hechas y se utilizarán indistintamente en género masculino o femenino, según el sexo del titular que las desempeñe.

Disposición adicional segunda.

Lo dispuesto en los capítulos referidos a patentes también será de aplicación, cuando proceda, para el registro de variedades vegetales, registro de microorganismos y topografía de semiconductores.

Disposición adicional tercera.

El personal laboral o funcionario de la Universitat Politècnica de València que realice una estancia de investigación en otra entidad, podrá suscribir los compromisos de asignación de derechos de propiedad intelectual e industrial que le fueran requeridos para la realización de la citada estancia, debiendo aportar una copia de los mismos al Centro de Apoyo a la Innovación, la Investigación y la Transferencia de Tecnología.

Disposición transitoria primera.

En el plazo de seis meses se revisarán los acuerdos de creación de institutos mixtos para adecuarlos a las condiciones fijadas en la presente normativa.



Disposición transitoria segunda.

Los acuerdos de licencia suscritos con anterioridad a la entrada en vigor de la presente normativa con criterios de reparto de los beneficios de explotación entre los investigadores y la Universitat acordes con la normativa anterior, se mantendrán en sus mismos términos hasta la terminación del acuerdo a que dio lugar.

Disposición derogatoria.

1. Queda expresamente derogada la Normativa de la Propiedad Industrial e Intelectual aprobada por Junta de Gobierno de la Universitat Politècnica de València el 21 de diciembre de 1999.
2. Asimismo, quedan derogados todos aquellos acuerdos que contravengan lo establecido en el presente Reglamento.

Disposición final.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universitat Politècnica de València.